

VIEDMA, 14 MAR 2020

VISTO: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2.020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 este Poder Ejecutivo dispuso la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que el Artículo 3° del citado Decreto faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a adoptar todas las medidas que resulten necesarias a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la OMS;

Que en mérito a la gravedad de la situación existente, resulta pertinente la adopción de medidas preventivas a los fines de garantizar el derecho a la salud pública, determinando una sanción a todas aquellas personas que incumplieren las disposiciones, órdenes, instrucciones o protocolos emitidos en el marco de la emergencia declarada, poniendo en riesgo a la población;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial y el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial;

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer una sanción de multa de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-) a toda persona que no acatare o manifestare resistencia a las disposiciones, órdenes, instrucciones o protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta ante la situación de Coronavirus COVID-19, en todo el territorio de la provincia de Río Negro.-

ARTÍCULO 2°.- Facultar al Ministerio de Salud, para la aplicación de la multa

ES COPIA

WILLERMO MARTÍN CEBALLOS  
SECRETARIO  
LEGAL Y TÉCNICO  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

prevista en el Artículo precedente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que las multas percibidas en virtud del Artículo 1° del presente Decreto deberán depositarse en la cuenta de Rentas Generales de la provincia, y tendrán como destino específico todas aquellas acciones necesarias para la atención de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20.-

**ARTÍCULO 4°.-** El acto administrativo de multa firme constituirá título ejecutivo, facultándose a la Agencia de Recaudación Tributaria a su persecución mediante ejecución fiscal en el marco de la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.-

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

DECRETO N° **265**



Lic. ARABELA CARRERAS  
GOBERNADORA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

LUIS FABIAN ZGAIB  
Ministro de Salud  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

RODRIGO MIGUEL BUTELER  
MINISTRO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

**ES COPIA**

GUILLERMO MARTÍN CEBALLOS  
SECRETARIO  
LEGAL Y TÉCNICO  
PROVINCIA DE RIO NEGRO